



M.E

Lic.Min.Tranporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 084000269409

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239688
www.enviacolvanes.com.co
Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12508 Dic/2002

FECHA ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD-DPTO	DESTINO CIUDAD-DPTO./PAIS	Reg Destino:IBAGUE	CITA ENTREGA	Cobra cargo / Descargue
04/03/2016	14:21	IBAGUE	IBAGUE-TOLIMA			<input type="checkbox"/>
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No.31	
DIRECCION REMITENTE				PESO (gramos)	Rehusado No.44	
CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE				1000	No Reside No.35	
TEL / CEL	CEDULA/ TI/ NIT	COD POSTAL ORIG	COD. CUENTA	PESO VOL (Kgs)	No Reclamado No.40	
2201999	900500018-2	730001275	01-001-0011055	1	Dir. errada No.34	
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR(Kg)	Otros (Nov Operativa/Cerrado)	
BRANDON MARLOWE FOKKEN				1		
DIRECCION DESTINATARIO				VALOR DECLARADO	INTENTO DE ENTREGA	
CARRERA 5 N. 24-26				10000	FECHA HORA	
TEL / CEL	CODI. POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha Devolucion al remitente		Para ME y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
3206971665	730006099	<input type="checkbox"/>	0	D M A H:M	Recibí a satisfacción Nombre, C.C. y sello destinatario	
NOTAS				C. MANEJO	Guía complementaria de devolución	
20169010001641				0	Recibí a satisfacción Nombre, C.C. y sello destinatario	
Nombre, CC. Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		OTROS	VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA	
		DOCUMENTOS		0	Corre: 8 Ma 10 21 - Bogotá - Tolima	
				TOTAL FLETES	D M A H:M	
				0		
				CARTAPORTE		
				NO		

FOPER01



M.E

Lic.Min.Tranporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Mintic 001191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 084000269409

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239688
www.enviacolvanes.com.co
Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12508 Dic/2002

FECHA ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD-DPTO	DESTINO CIUDAD-DPTO./PAIS	Reg Destino:IBAGUE	CITA ENTREGA	Cobra cargo / Descargue
04/03/2016	14:21	IBAGUE	IBAGUE-TOLIMA			<input type="checkbox"/>
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No.31	
DIRECCION REMITENTE				PESO (gramos)	Rehusado No.44	
CARRERA 8 NO. 19-31 BARRIO INTERLAKE				1000	No Reside No.35	
TEL / CEL	CEDULA/ TI/ NIT	COD POSTAL ORIG	COD. CUENTA	PESO VOL (Kgs)	No Reclamado No.40	
2201999	900500018-2	730001275	01-001-0011055	1	Dir. errada No.34	
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR(Kg)	Otros (Nov Operativa/Cerrado)	
BRANDON MARLOWE FOKKEN				1		
DIRECCION DESTINATARIO				VALOR DECLARADO	INTENTO DE ENTREGA	
CARRERA 5 N. 24-26				10000	FECHA HORA	
TEL / CEL	CODI. POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha Devolucion al remitente		Para ME y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
3206971665	730006099	<input type="checkbox"/>	0	D M A H:M	Recibí a satisfacción Nombre, C.C. y sello destinatario	
NOTAS				C. MANEJO	Guía complementaria de devolución	
20169010001641				0	Recibí a satisfacción Nombre, C.C. y sello destinatario	
Nombre, CC. Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:		OTROS	VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA	
		DOCUMENTOS		0	Corre: 8 Ma 10 21 - Bogotá - Tolima	
				TOTAL FLETES	D M A H:M	
				0		
				CARTAPORTE		
				NO		

FOPER01

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10 DE MARZO DE 2016

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JCB-11191	BRANDON MARLOWE FOKKEN	VSC-000030	5/1/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA OCCIDENTE	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL DIECISEIS (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DIECISEIS (16) de MARZO de DOS MIL DIECISEIS (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN A. SANCHEZ CORREA
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169010001641

Pág. 1 de 1

Ibagué, 03-03-2016

Señor:
BRANDON MARLOWE FOKKEN
CARRERA 5 No. 24-26
Celular: 3206971665
Ibagué-Tolima

Ref: NOTIFICACIÓN AVISO EXPEDIENTE JCB-11191

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas, el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **JCB-11191**, se expidió la Resolución VSC No. 000030 del 05 de enero de 2016, por medio de la cual se declara la Caducidad y se impone una multa; de la cual se anexa copia íntegra, por lo tanto procede Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) siguientes a la entrega del presente aviso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

JUAN A. SANCHEZ-CORREA

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería

Anexos: Seis (6) folios copia Resolución VSC No. 000030 del 05 de enero de 2015

Copia: No Aplica

Proyectó: Claudia Medina-Abogada PAR-I

Fecha de Elaboración: 03/03/2016

Numero de Radicado que Responde: No Aplica

Tipo de Respuesta: Informativa

Archivado: Carpeta de oficios enviados

Ibagué, carrera 8 No 19-31 Barrio Interlaken

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000030 DE

(05 ENE 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JCB-11191"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha seis (06) de diciembre de 2010, se suscribió **CONTRATO DE CONCESIÓN N° JCB-11191**, entre El Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y el señor **BRANDON MARLOWE FOKKEN**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de metales preciosos y sus concentrados, localizado en jurisdicción de los municipios **DE LÉRIDA Y ARMERO (GUAYABAL)** en el departamento del Tolima, con una área de 950,00149 hectáreas, por un término de treinta (30) años, contados a partir del veintiocho (28) de diciembre de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional (folio 91 al revés).

Mediante **Auto PAR - I 773** del fecha veintinueve (29) de Agosto de 2014, notificado por estado jurídico número 045 de fecha once (11) de septiembre de 2014, se realizaron los siguientes requerimientos:

"(...)

REQUERIR al señor **BRANDON MARLOWE FOKKEN** titular del contrato de concesión N° JCB-11191, bajo apremio de multa, de conformidad en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el saldo pendiente por concepto de la visita de fiscalización por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS M/C (\$99.111M/C)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. (...)

REQUERIR al señor **BRANDON MARLOWE FOKKEN** titular del contrato de concesión N° JCB-11191, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JCB-11191"

-Presente el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, (...) por valor de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C (\$16.960.693)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, (...).

-Presente el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, (...) por valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/C (\$17.945.528)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, (...).

-Presente el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje (...), por valor de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL M/C (\$18.667.530)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. (Folios 161 – 165), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, (...).

Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído (...).

REQUERIR al señor **BRANDON MARLOWE FOKKEN** titular del contrato de concesión N° JCB-11191, bajo apremio de multa, de conformidad en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero anual de 2010, (...) y 2012, (...), semestral 2012 (...) Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído (...).

REQUERIR al señor **BRANDON MARLOWE FOKKEN** titular del contrato de concesión N° JCB-11191, bajo apremio de multa, de conformidad en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral 2013 y 2014. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído (...).

REQUERIR al señor **BRANDON MARLOWE FOKKEN** titular del contrato de concesión N° JCB-11191, bajo apremio de multa, de conformidad en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los complementos al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, (...). Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído (...). (Folios 161-165).

Mediante **Auto PAR – I No. 948** del quince (15) de Octubre de 2014, notificado por estado jurídico número 51 de fecha veintisiete (27) de octubre de 2014, se procedió a:

"REQUERIR al señor **BRANDON MARLOWE FOKKEN** titular del contrato de concesión N° JCB-11191, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, (...) y presentar los FMBS anual 2010 semestral y anual 2012 y el FBM 2013, y el FBM semestral 2014, por lo tanto se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído (...).

REQUERIR al titular del contrato de concesión N° JCB-11191, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto Administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite (...). Para lo cual se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días (...) (Folios 167-169).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°JCB-11191"

Mediante **CONCEPTO TÉCNICO N°. 298** de fecha dos (2) de Octubre de 2015, se realizaron las siguientes conclusiones:

"(...)

▮ CANON SUPERFICIARIO

Se recomienda requerir al titular el pago por el valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$19.506.697,26), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 28/12/2014 – 27/12/2015.

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento con lo requerido mediante Auto PAR – I 773 del 29 de Agosto de 2014, respecto a: "requiere el pago de \$16.960.693 por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, pago por \$17.945.528 por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, pago por \$18.667.530 por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje".

▮ FORMATOS BASICOS MINEROS

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento con lo requerido mediante Auto PAR – I 773 del 29 de Agosto de 2014 y Auto PAR – I No. 948 del 15 de Octubre de 2014, respecto a: (...), allegar los FBM semestrales del 2012, 2013 y 2014, presentar el FBM anual del 2010, semestral y anual del 2012.

Se recomienda requerir al titular la presentación del FBM anual del 2014 y semestral del 2015 para el respectivo análisis.

▮ PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO)

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento con lo requerido mediante Auto PAR – I 773 del 29 de Agosto de 2014, respecto a: presentar los complementos al Programa de Trabajos y Obras según lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico No. 029 del 14 de Febrero de 2014.

▮ LICENCIA AMBIENTAL

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento con lo requerido mediante Auto N° 948 del 15 de Octubre de 2014, respecto a: presentar el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorga la respectiva Licencia Ambiental o certificado de estado de trámite.

COBRO DE INSPECCION DE CAMPO

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento con lo requerido mediante Auto PAR – I 773 del 29 de Agosto de 2014, respecto a: pago de saldo pendiente de \$99.111 por concepto de la visita de fiscalización. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previo evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JCB-11191, se identificó un incumplimiento del artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de los cánones superficiarios de la segunda, tercera anualidad de la etapa de exploración, la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. requeridos bajo causal de caducidad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°JCB-11191"

mediante **Auto PAR – I 773** del fecha veintinueve (29) de Agosto de 2014, notificado por estado jurídico número 045 de fecha once (11) de septiembre de 2014, para lo cual se concedió el término de quince (15) días, para que subsanara la falta o formulara su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Una vez revisado el Catastro Minero Colombiano y en el Sistema de Gestión Documental **ORFEO** de la entidad y teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad en **Auto PAR-I No. 773** del veintinueve (29) de Agosto de 2014, notificado por estado jurídico número 045 de fecha once (11) de septiembre de 2014, venció el dos (2) de Octubre de 2014, en cual se requirió el pago de canon superficiario de la segunda, tercera anualidad de exploración, primera de construcción y montaje y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado auto, sin que el titular haya dado cumplimiento a lo solicitado, por tanto debe procederse a la declaración de caducidad del Contrato de Concesión **No. JCB-11191**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. JCB-11191**, se identifica un incumplimiento a la cláusula sexta numeral 6.15 del contrato de concesión mencionado, esto es, el no pago de los cánones superficiarios, por lo tanto es procedente declarar que el titular, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, la suma de:

- **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C (\$16.960.693)**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/C (\$17.945.528)**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL M/C (\$18.667.530)**, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°JCB-11191"

-DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$19.506.697,26), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 28/12/2014 – 27/12/2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

De la misma forma, se identifica un incumplimiento en el pago del saldo pendiente por concepto de visita de fiscalización, por lo tanto es procedente declarar que el titular, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA por concepto de inspección a campo, el valor de:

NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS M/C (\$99.111M/C), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. **JCB-11191**, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Teniendo en cuenta que con el presente acto administrativo se declara la caducidad del contrato de concesión No. **JCB-11191** no se requerirá los complementos del PTO solicitados ni el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental.

Finalmente, se procederá a realizar los requerimientos de las obligaciones a que haya lugar en el marco del Contrato de Concesión No. **JCB-11191**.

RESPECTO DE LA IMPOSICIÓN DE MULTA

Por otra parte, se constata que el Auto PAR – I 773 del fecha veintinueve (29) de Agosto de 2014, notificado por estado jurídico número 045 de fecha once (11) de septiembre de 2014, requirió al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con la obligación de presentar los complementos al Programa de Trabajos y Obras – PTO- y pague el saldo pendiente por concepto de la visita de fiscalización por el valor de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS M/C (\$99.111M/C), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; el Auto PAR I – No. 948 del quince (15) de Octubre de 2014, notificado por estado jurídico número 51 de fecha veintisiete (27) de octubre de 2014, donde se requirió bajo apremio de multa para que presentara los FMBs anual 2010 semestral y anual 2012 y el FBM 2013, y el FBM semestral 2014 y el acto Administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite.

Pese a la existencia de estos requerimientos, que debieron cumplirse en el término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, se constata al verificar el expediente, el Catastro Minero Colombiano y en el Sistema de Gestión Documental ORFEO que el titular no cumplió lo requerido,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°JCB-11191"

constituyéndose esto en un incumplimiento de las obligaciones contractuales y con motivo legal suficiente para imponer la multa respectiva.

Por lo tanto se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

De otra parte la Ley 1450 de 2011, estableció en su artículo 111 como "Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones" la posibilidad de imponer multas a los beneficiarios de derechos mineros, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los títulos mineros, de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas y previo el procedimiento establecido en el artículo 288 del mismo cuerpo normativo, por equivalente hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014 **"Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros."** La cual señala en su Artículo 3:

"Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. *La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:"*

De acuerdo a la clasificación contenida en el citado Artículo 3, se observa la Tabla No. 2 que señala:

"Tabla N°.2 Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°JCB-11191"

"Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, las correcciones o ajustes al Programa de Trabajos y Obras –PTO-. (art.86 Ley 685 de 2001)"

"Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM"

Los anteriores incumplimientos están ubicados en el nivel **"MODERADO"** y **"LEVE"** respectivamente, de acuerdo a la descripción de la misma Tabla No.2.

De la misma forma, de acuerdo a la clasificación contenida en el citado Artículo 3, se observa la Tabla No. 4 que señala:

"Tabla No. 4 Características del incumplimiento de las obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta"

"Los titulares mineros que no hayan obtenido de Licencia Ambiental." (Art 281 Ley 685 de 2001)

El anterior incumplimiento es ubicado en el nivel **"MODERADO"** de acuerdo a la descripción de la misma Tabla No. 4 y en aplicación a las siguientes definiciones de acuerdo a la Resolución 9 1544 de 2014:

"Primer Nivel-Leve: Está dado por los incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el Primer Nivel- Falta Leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo Nivel – Moderado: Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afecten de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3 de la presente resolución.

Tercer Nivel- Grave: En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental."

Así mismo, se encuentra que el no pago del saldo pendiente por concepto de la visita de fiscalización, requerido mediante Auto PAR – I Número 773 del fecha veintinueve (29) de Agosto de 2014, por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS M/C (\$99.111M/C), más los intereses que se causaran hasta la fecha efectiva de su pago, se ubica dentro de nivel LEVE de acuerdo a lo establecido por la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, cuando define la falta leve, puesto que el no pago del saldo pendiente por concepto de la visita de fiscalización, no representa mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°JCB-11191"

construcción y montaje del periodo comprendido entre el 28/12/2014 – 27/12/2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

PARAGRAFO PRIMERO: Dichas sumas que deberán cancelarse en DAVIVIENDA CUENTA CORRIENTE No.4578-6999-5458 para lo cual se le concede un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Declárese que el señor BRANDON MARLOWE FOKKEN, titular del contrato de concesión N°JCB-11191, identificado con Pasaporte N° 701540116, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA:

- NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS M/C (\$99.111M/C), por concepto de saldo pendiente de visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

PARAGRAFO PRIMERO: Dichas sumas que deberán cancelarse en COLPATRIA CUENTA DE AHORROS No. 0122171701 para lo cual se le concede un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular la presentación de los FBM semestrales del 2012, 2013, 2014, 2015 presentar el FBM anual del 2010, 2012 y 2014. Para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular la presentación de la póliza de cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales, y en concordancia con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia

ARTICULO OCTAVO:- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular del contrato de concesión N°JCB-11191 remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, así como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de LERIDA y ARMERO GUAYABAL, y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N°JCB-11191, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°JCB-11191"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD del CONTRATO DE CONCESIÓN No. N°JCB-11191, cuyo titular es el señor BRANDON MARLOWE FOKKEN con Pasaporte N° 701540116, de acuerdo en lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N°JCB-11191, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión N° JCB-11191, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: IMPONER MULTA al señor **BRANDON MARLOWE FOKKEN**, titular del contrato de concesión **N°JCB-11191**, identificado con Pasaporte N° 701540116, por la suma de cuarenta punto cinco (40.5) **SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** al momento de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Dicha suma debe ser consignada en DAVIVIENDA cuenta corriente N° 4578-6999-5458, en el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al titular del Contrato de Concesión N°JCB-11191, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO CUARTO: Declárese que el señor **BRANDON MARLOWE FOKKEN**, titular del contrato de concesión **N°JCB-11191**, identificado con Pasaporte N° 701540116, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA:

- DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C (\$16.960.693), por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/C (\$17.945.528), por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL M/C (\$18.667.530), por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$19.506.697,26), por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°JCB-11191"

construcción y montaje del periodo comprendido entre el 28/12/2014 – 27/12/2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

PARAGRAFO PRIMERO: Dichas sumas que deberán cancelarse en DAVIVIENDA CUENTA CORRIENTE No.4578-6999-5458 para lo cual se le concede un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Declárese que el señor BRANDON MARLOWE FOKKEN, titular del contrato de concesión N°JCB-11191, identificado con Pasaporte N° 701540116, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA:

- NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS M/C (\$99.111M/C), por concepto de saldo pendiente de visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

PARAGRAFO PRIMERO: Dichas sumas que deberán cancelarse en COLPATRIA CUENTA DE AHORROS No. 0122171701 para lo cual se le concede un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular la presentación de los FBM semestrales del 2012, 2013, 2014, 2015 presentar el FBM anual del 2010, 2012 y 2014. Para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular la presentación de la póliza de cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales, y en concordancia con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia

ARTICULO OCTAVO:- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular del contrato de concesión N°JCB-11191 remitase copia a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, así como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de **LERIDA** y **ARMERO GUAYABAL**, y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N°JCB-11191, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JCB-11191"

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **BRANDON MARLOWE FOKKEN** con Pasaporte N° 701540116, titular del contrato de concesión N° JCB-11191 de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas; contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Una vez emitida esta providencia, remítase copia de a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCÍA G

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: María Angela Leaño / Abogada -PAR Ibagué.
Revisó: Claudia Medina.- / Abogada -PAR Ibagué
Filtró: Kelly Molina/ Abogada -VSC ZO *KMG*
Aprobó: Juan Albeiro Sanchez Correa. Coordinador Par Ibagué
V.B. Joel Pino Coordinados VSC ZO *JP*